### REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



### FIJACIÓN EN LISTA (10) DÍAS

NUMERO DE EXPEDIENTE	CLASE DE PROCESO	DEMANDANTE	DEMANDADO	MAGISTRADO	FECHA DEL AUTO	FECHA INICIAL	FECHA FINAL
2020-00814-00	REVISIÓN DE ACUERDO	DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA	MUNICIPIO DE OBANDO (ACUERDO NO. 002 DEL 24 DE FEBRERO DE 2020)	OSCAR SILVIO NARVAEZ DAZA	03-07-2020	14-07-2020	30-07-2020

SE FIJA LA PRESENTE EN EL SITIO WEB DE LA PÁGINA DE LA RAMA JUDICIAL DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL VALLE DEL CAUCA, POR EL TÉRMINO LEGAL **EL 14 DE JULIO DE 2020**, A LAS 7:00 DE LA MAÑANA.

ROSA DEL CARMEN LOPEZ MONTENEGRO Secretaria

### REPÚBLICA DE COLOMBIA



### TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL VALLE DEL CAUCA

<b>AUTO INTERLOCUTORIO No.</b>	
--------------------------------	--

Santiago de Cali, tres de (3) julio de dos mil veinte (2020).

### MAGISTRADO PONENTE: OSCAR SILVIO NARVÁEZ DAZA

PROCESO:	Observaciones a acuerdo municipal
REFERENCIA:	760012333000 <b>2020-00814-00</b>
ACCIONANTE:	Departamento del Valle del Cauca
ACCIONADO:	Acuerdo No. 002 del 24 febrero de 2020 "Por el cual se reglamenta el
	trámite de comisiones de servicio viáticos y gastos de transporte a los empleados del municipio de Obando."

### **AUTO ADMISORIO**

El Departamento del Valle del Cauca, vía correo electrónico envió a la Oficina Apoyo de los Juzgados Administrativos de Cali, asunto sobre la validez de constitucionalidad y legalidad del Acuerdo No. 002 del 24 de febrero 2020 expedido por concejo del Municipio de Obando Valle del Cauca, y una vez recibido el asunto mediante correo electrónico<sup>1</sup>, el Despacho procede a efectuar el estudio de la admisión de la observación de acuerdo municipal.

**Competencia.** Esta Corporación tiene competencia para conocer de la observación formulada por la Gobernadora acerca de la constitucionalidad y legalidad del **Acuerdo No.002 del 24 febrero de 2020**, en virtud de lo dispuesto en el numeral 4° del artículo 151 del CPACA, la cual será en única instancia.

**Oportunidad.** El artículo 119 del Decreto 1333 de 1986, para presentar la solicitud impone:

"Artículo 119. Si el Gobernador encontrara que el acuerdo es contrario a la Constitución, la ley o la ordenanza, lo remitirá, dentro de los\_20 días siguientes a la fecha en que lo haya recibido, al Tribunal de lo Contencioso Administrativo para que éste decida sobre su validez". (Negrillas fuera del texto).

De conformidad en la norma en comento, el término que tiene la Gobernación para remitir el acuerdo es de 20 días siguientes a la fecha en que lo haya recibido.

¹ De: Secretaria 02 Tribunal Administrativo - Valle Del Cauca - Seccional Cali <s02tadvalle@cendoj.ramajudicial.gov.co> Enviado: jueves, 2 de julio de 2020 9:33. Para: Juan Diego Orndorff Muñoz <jorndorm@cendoj.ramajudicial.gov.co>; jdom@outlook.es <jdom@outlook.es>; Yorsen Pedroza Rivera <u>ypedrozr@cendoj.ramajudicial.gov.co</u> Asunto: RV: R97 RV: Remisión demanda sobre la validez de constitucionalidad y legalidad del acuerdo N.002 del 24 de febrero 2020 expedido por el municipio de Obando Valle del Cauca

Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca Proceso No. 76001-23-33-000-**2020-00814-00** Observación Acuerdo Municipales.



Departamento del Valle del Cauca Vs. Acuerdo N. 002 del 24 de febrero 2020 Municipio de Obando Valle del Cauca.

Según el relato de los hechos en el numeral quinto, expuso que fue recibido el acuerdo para revisión legal y constitucional el día 10 de marzo de 2020 con SADE No. 1363284, no obstante no fue aportado al escrito de la demanda y sus anexo, lo cual es necesario que sea allegado al plenario, pese a ello, sin embargo, es necesario destacar que los Acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11521 y PCSJA20-11526 del Consejo Superior de la Judicatura suspendieron términos en las actuaciones judiciales con algunas excepciones, a partir del 16 de marzo del presente año, entendiéndose que, el término de 20 días no había sido fenecido a esa época, y con Acuerdo No. PCSJVA20-11567 del 5 de junio de 2020², ordenó levantar los términos a partir del 1º de julio de 2020 y según acta de reparto el asunto fue sometido a reparto el 2 de julio de este año, entendiéndose que la solicitud está dentro del término.

Verificado el cumplimiento de los requisitos legales para el efecto, el Despacho ADMITIRÁ la solicitud de Observación del Acuerdo Municipal propuesta por el Departamento del Valle del Cauca, frente a la expedición del **Acuerdo No.002 del 24 febrero de 2020.** "Por el cual se reglamenta el trámite de comisiones de servicio viáticos y gastos de transporte a los empleados del municipio de Obando."

**Tramite.** Vencido el término de fijación en lista se decretarán las pruebas pedidas por la Gobernadora y los demás intervinientes. Para la práctica de las mismas se señalará un término no superior a diez (10) días.

Este trámite encuentra sustento y regulación normativa en la Ley 136 de 1994 y en el Decreto 1333 de 1986, por tal razón y existiendo norma especial el Despacho se referirá a tales preceptos.

El Tribunal advierte a los intervinientes en el asunto que como el Consejo Superior de la Judicatura mediante Acuerdo PCSJA20-11518 de marzo 16 de 2020 "Por el cual se complementan las medidas transitorias de salubridad pública adoptadas mediante el Acuerdo 11517 de 2020" dispuso, entre otras medidas, que los funcionarios y empleados judiciales trabajen desde sus casas, por lo que se hace necesario adelantar todas las actuaciones que se deriven de esta providencia a través de los medios electrónicos, como lo contempla el artículo 186 del CPACA, así que en aras de garantizar el debido proceso en todas las actuaciones del asunto, las partes interesadas, el Ministerio Público y los terceros, que toda comunicación se dirija a través de los medios electrónicos destinados para tal fin, correos electrónicos: rpmemorialestavmvcauca@cendoj.ramajudicial.gov.co y al correo de este Despacho: onarvad@cendoj.ramajudicial.gov.co

En mérito de lo expuesto, el Tribunal Administrativo del Valle del Cauca,

<sup>&</sup>lt;sup>2</sup> "Por medio del cual se adoptan medidas para el levantamiento de los términos judiciales y se dictan otras disposiciones por motivos de salubridad pública y fuerza mayor"

Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca Proceso No. 76001-23-33-000-**2020-00814-00** Observación Acuerdo Municipales.



Departamento del Valle del Cauca Vs. Acuerdo N. 002 del 24 de febrero 2020 Municipio de Obando Valle del Cauca.

### **DISPONE:**

- **1.- ADMITIR** la solicitud de observación del **Acuerdo No. 002 del 24 febrero de 2020** "Por el cual se reglamenta el trámite de comisiones de servicio viáticos y gastos de transporte a los empleados del municipio de Obando."
- **2.- FIJAR** el negocio en lista por el término de diez (10) días, durante los cuales el señor Agente del Ministerio Público o cualquier autoridad o persona podrá intervenir para defender o impugnar sobre la constitucionalidad o legalidad del referido acuerdo y solicitar la práctica de pruebas.
- 3.- PRUEBAS DE OFICIO. 3.1. Por Secretaría OFICIAR al MUNICIPIO DE OBANDO CONCEJO MUNICIPAL para que envíe copia íntegra del Acuerdo No. 002 del 24 febrero de 2020, "Por el cual se reglamenta el trámite de comisiones de servicio viáticos y gastos de transporte a los empleados del municipio de Obando."
- **3.2**. Por Secretaría **OFICIAR** al **DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA**, para que envíe copia íntegra del Oficio SADE No. 1363284 de fecha 10 de marzo de 2020, según hizo referencia en el hecho quinto de la demanda.
- **4.- NOTIFICAR** personalmente al señor Agente del Ministerio Público, informándole que es la única oportunidad para su intervención.
- **5.- INFORMAR** de la admisión de la presente solicitud al señor presidente del Concejo Municipal de Obando (Valle) para que si lo tiene a bien se pronuncie frente a la solicitud.
- **6.- RECONOCER** personería al Dr. Fabián Alexander Martínez Domínguez identificado con C.C. No. 1.143.839.540 de Cali Valle y Tarjeta Profesional No. 300.235 del C. S. de la Judicatura, como apoderado judicial del Departamento del Valle del Cauca, en los términos y para los efectos consignados en el memorial poder.
- **7.-** Reiterar que las comunicaciones con ocasión de este trámite se reciben en los siguientes correos electrónicos: <a href="mailto:rpmemorialestavmvcauca@cendoj.ramajudicial.gov.co">rpmemorialestavmvcauca@cendoj.ramajudicial.gov.co</a> y <a href="mailto:onavecauca@cendoj.ramajudicial.gov.co">onavea@cendoj.ramajudicial.gov.co</a>

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE** 

OSCAR SILVIO NARVÁEZ DAZA Magistrado

# Departamento del Valle del Cauca Gobernación

### SOLICITUD DE REVISIÓN ACTOS ADMINISTRATIVOS MUNICIPALES

Código:FO-M10-P1-02 Versión:01 Fecha de Aprobación: 15/08/2018

Página: 1 de 7

1.140.20-61.1

**HONORABLES** 

MAGISTRADOS DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA

E. S. D.

Asunto:

Solicitud de revisión para que decida sobre la validez de constitucionalidad y legalidad del Acuerdo No.002 del 24 de febrero de 2020 "por el cual se reglamenta el trámite de comisiones de servicio, viáticos y gastos de transporte a los empleados del municipio de Obando", expedido por el Concejo Municipal de Obando – Valle del Cauca

FABIAN ALEXANDER MARTINEZ DOMINGUEZ, mayor de edad y vecino de Cali, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.143.839.540 de Cali, Abogado en ejercicio con Tarjeta Profesional No. 300.235 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi calidad de apoderado sustituto conforme al Poder General otorgado por la Señora Gobernadora del Valle del Cauca, Doctora CLARA LUZ ROLDAN GONZÁLEZ, a la Doctora LÍA PATRICIA PÉREZ CARMONA, para obrar en nombre y representación legal del Departamento, en ejercicio de lo dispuesto en los artículos 305, numeral 10 de la Constitución Política, 119 y 120 del Decreto 1333 de 1986 y 94, numeral 7°, del Decreto 1222 de 1986, presento con todo respeto la siguiente:

### SOLICITUD DE REVISIÓN

Solicito al Honorable Tribunal que previo el trámite del procedimiento establecido en el artículo 121 del Decreto 1333 de 1986, decida sobre la validez de constitucionalidad y legalidad parcial de los artículos 1, 2, 3, parágrafo 1 del artículo 4 y numeral G del artículo 5 del Acuerdo No 002 del 24 de febrero de 2020 "por el cual se reglamenta el trámite de comisiones de servicio. viáticos y gastos de transporte a los empleados del municipio de Obando", expedido por el Concejo Municipal de Obando – Valle del Cauca.

### **HECHOS Y OMISIONES**

<u>PRIMERO</u>: El Concejo Municipal de Obando – Valle del Cauca, mediante el Acuerdo No. 002 del 24 de febrero de 2020, adopta el reglamento de viáticos y gastos de viaje del Municipio de Obando Valle del Cauca.

**SEGUNDO:** El Acuerdo No. 002 del 24 de febrero de 2020, fue debatido en diferentes fechas así: primer debate el 02 de febrero de 2020 y segundo debate el 24 de febrero de 2020.

<u>TERCERO</u>: El Acuerdo No. 002 del 24 de febrero de 2020, fue sancionado por el señor Alcalde Municipal de Obando Valle del Cauca el día 04 de marzo de 2020.

<u>CUARTO</u>: El Acuerdo No. 002 del 24 de febrero de 2020, fue publicado en la cartelera del municipio el día 04 de marzo de 2020 en el horario comprendido entre las 8:00 am y las 6:00 pm.

QUINTO: El Acuerdo No. 002 del 24 de febrero de 2020, fue recibido por el Departamento Administrativo Jurídico para la correspondiente revisión legal y constitucional el 10 de marzo de 2020 con SADE No. 1363284, como consta en el sistema que para el efecto se lleva en esta oficina.

<u>SEXTO:</u> Revisado el Acto Administrativo de conformidad a la facultad constitucional y legal que le asiste a la Señora Gobernadora contenida en el artículo 305 numeral 10 de la Constitución Política, artículo 119 del Decreto 1333 de 1986, se encontraron razones jurídicas que lo hacen contrario a disposiciones constitucionales y legales.



# SOLICITUD DE REVISIÓN ACTOS ADMINISTRATIVOS MUNICIPALES

Código:FO-M10-P1-02
Versión:01
Fecha de Aprobación: 15/08/2018
Página: 2 de 7

### NORMA ACUSADA

Corresponde parcialmente a los artículos 1. 2. 3. parágrafo 1 del artículo 4 y numeral G del artículo 5 del Acuerdo No 002 del 24 de febrero de 2020 "por el cual se reglamenta el trámite de comisiones de servicio, viáticos y gastos de transporte a los empleados del municipio de Obando", expedido por el Concejo Municipal de Obando – Valle del Cauca; expresamente en que se refiere al reconocimiento de viáticos y gastos de viaje a favor de **contratistas (OPS)**, a continuación, se subrayan y resaltan en negrillas los apartes que son objeto de revisión:

"ARTICULO PRIMERO: OBJETIVO- Adoptar el reglamento de Reconocimiento de Viáticos y Gastos de viaje, que deban cumplir los empleados públicos del municipio de Obando Valle, para el reconocimiento de los gastos en que estos incurren cuando ejecuten sus funciones en otro municipio, o tratándose de contratistas cuando ejecuten sus actividades en un municipio diferente al lugar de prestación del servicio, siempre que se haya estipulado ese reconocimiento en las cláusulas del contrato.

ARTICULO SEGUNDO: ALCANCE- El presente reglamento es de cumplimiento general para los empleados públicos <u>y/o contratistas con OPS</u> del municipio de Obando que efectúen viajos al interior del país.

ARTICULO TERCERO: DEFINICIONES - Para efectos de la aplicación del presente Acuerdo se establecen las siguientes definiciones: (...)

Comisión de servicios: es la designación que se hace a un funcionario publico <u>y/o</u>
 <u>contratista con OPS</u>, mediante acto administrativo para ejercer temporalmente las
 funciones propias de su cargo, en un lugar diferente a su sede o lugar habitual de
 trabajo.(...)

ARTICULO CUARTO: RECONOCIMIENTO DE VIÁTICOS.

(...) Parágrafo 1. la escala de viáticos antes descrita, tiene como fundamento jurídico el literal a) del articulo 1º de la ley 4º. De 1992, en aplicación del Decreto No.1028 del 6 de junio de 2019. para los servidores públicos <u>y/o contratistas</u>, que deban cumplir comisiones de servicio en el interior del país. (...)

ARTICULO QUINTO: LIQUIDACIÓN Y PAGO DE VIÁTICOS. La liquidación y pago de visticos. se realizará de la siguiente manera:

(...) para la legalización de los viáticos, corresponde a cada servidor publico <u>y/o</u> <u>contratista</u> la presentación de la documentación respectiva, dentro de los (5) dias siguientes a la terminación de la respectiva comisión, para lo cual debe presentar: FORMATO DE COMISIÓN debidamente diligenciado, o en su defecto, certificado de asistencia a eventos y/o certificado de aprobación de estudios, informe escrito completo sobre el cumplimiento de la función comisionada."

(Subrayado y negrillas objeto de demanda)

### **NORMAS VIOLADAS**

El acto administrativo objeto de revisión vulnera las siguientes normas:

La Ley 80 de 1993 en su artículo 32 define los contratos estatales así:

"ARTÍCULO 32. De los Contratos Estatales. Son contratos estatales todos los actos jurídicos generadores de obligaciones que celebren las entidades a que se refiere el presente estatuto, previstos en el derecho privado o en disposiciones especiales, o derivados del ejercicio de la autonomía de la voluntad, así como los que, a título enunciativo, se definen a continuación (...)

# Departamento del Valle del Cauca Gobernación

### SOLICITUD DE REVISIÓN ACTOS ADMINISTRATIVOS MUNICIPALES

Código:FO-M10-P1-02 Versión:01

Fecha de Aprobación: 15/08/2018

Página: 3 de 7

3o. Contrato de Prestación de Servicios.

<Apartes subrayados CONDICIONALMENTE EXEQUIBLES> Son contratos de prestación de servicios los que celebren las entidades estatales para desarrollar actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad. Estos contratos sólo podrán celebrarse con personas naturales cuando dichas actividades no puedan realizarse con personal de planta o requieran conocimientos especializados. En ningún caso estos contratos generan relación laboral ni prestaciones sociales y se celebrarán por el término estrictamente indispensable.

El Decreto 1042 de 1978 "Por el cual se establece el sistema de nomenclatura y clasificación de los empleos de los Ministerios, departamentos administrativos, superintendencias, establecimientos públicos y unidades administrativas especiales del orden nacional, se fijan las escalas de remuneración correspondientes a dichos empleos y se dictan otras disposiciones"

ARTÍCULO 1º. Del campo de aplicación. El sistema de nomenclatura, clasificación y remuneración de cargos que se establece en el presente Decreto regirá para los empleados públicos que desempeñen las distintas categorías de empleos de los ministerios, departamentos administrativos, superintendencias, establecimientos públicos y unidades administrativas especiales del orden nacional, con las excepciones que se establecen más adelante.

ARTÍCULO 42. De otros factores de salario. Además de la asignación básica fijada por la ley para los diferentes cargos, del valor del trabajo suplementario y del realizado en jornada nocturna o en días de descanso obligatorio, constituyen salario todas las sumas que habitual y periódicamente recibe el empleado como retribución por sus servicios.

Son factores de salario:

- a. Los incrementos por antigüedad a que se refieren los artículos 49 y 97 de este Decreto.
- b. Los gastos de representación.
- c. La prima técnica.
- d. El auxilio de transporte.
- e. El auxilio de alimentación.
- f. La prima de servicio.
- g. La bonificación por servicios prestados.
- h. Los viáticos percibidos por los funcionarios en comisión.

El articulo 61 ibídem, establece que:

"DE LOS VIÁTICOS. Los empleados públicos que deban viajar dentro o fuera del país en comisión de servicios tendrán derecho al reconocimiento y pago de viáticos."

Ley 4 de 1992, "mediante la cual se señalan las normas, objetivos y criterios que debe observar el Gobierno Nacional para la fijación del régimen salarial y prestacional de los empleados públicos, de los miembros del Congreso Nacional y de la Fuerza Pública y para la fijación de las prestaciones sociales de los Trabajadores Oficiales y se dictan otras disposiciones, de conformidad con lo establecido en el artículo 150, numeral 19, literales e) y f) de la Constitución Política"

ARTÍCULO 12.- El régimen prestacional de los servidores públicos de la entidades territoriales será fijado por el Gobierno Nacional, con base en las normas, criterios y objetivos contenidos en la presente Ley. En consecuencia, no podrán las corporaciones públicas territoriales arrogarse esta facultad.

# Departamento del Valle del Cauca

Gobernación

# SOLICITUD DE REVISIÓN ACTOS ADMINISTRATIVOS MUNICIPALES

Código:FO-M10-P1-02 Versión:01 Fecha de Aprobación: 15/08/2018

Página: 4 de 7

PARÁGRAFO .- El Gobierno señalará el límite máximo salarial de estos servidores guardando

### JURISPRUDENCIA:

Sentencia C- 402 de 2013 Corte Constitucional.

equivalencias con cargos similares en el orden nacional.

"r...) la Ley 4 de 1992 y el Gobierno determina el régimen salarial del nivel central y los criterios generales para que las entidades territoriales cierzan las competencias citadas. Esto sin perjuicio de la competencia privativa y excluyente para la determinación del régimen prestacional, antes explicada.

En terminos de la jurisprudencia, "Illa determinación legal del régimen salarial y prestacional de los servidores públicos es un tópico en el que, conforme a las disposiciones de la Carta Política, concurre el ejercicio de las competencias del Congreso y el Gobierno Nacional. En etecto, el articulo 150-19 C.P., establece dentro de las tunciones del Legislativo la de diciar normas generales — denominadas por la doctrina como leyes marco — mediante las suales establezea los objetivos y eriterios a los enales debe sujetarse el Gobierno para, entre otras materias, fijar el régimen salarial y prestacional de los empleados públicos, de los miembros del Congreso Nacional y de la tierza pública, a la vez que regular el régimen de prestaciones sociales mínimas de los trabajadores oficiales. En este último caso, la Caria Política es expresa en indicar que el ejercicio de las funciones legislativas. "en lo pertinente a prestaciones sociales son indelegables en las corporaciones públicas territoriales y éstas no podrán arrogárselas" (Art. 150-19, literales e) y f). Las citadas normas generales fueron adoptadas por el Congreso mediante la Ley 4" de 1992. "A partir de estas previsiones, la jurisprudencia ha contemplado que corresponde a la chiusula general de competencia legislativa la fijación de esas pantas generales del régimen salarial de los servidores públicos. A su vez, existe un mandato constitucional expreso en el sentido que la determinación concreta de dichos regimenes, una vez lijado el marco general de regulación, es una potestad odserita al Gobierno Nacional."

Ahora bien, en relación específica con la regulación de los asuntos salariales en el orden territorial, la Corie ha previsto que "...eube destacar que la facultad de fijar el régimen de salarios de los servidores públicos corresponde al Congreso y al Presidente de la República, en la forma ya enunciada. A partir de esa fijación, procede la intervención de los concejos municipales y has asambleas departamentales, por mandato de los artículos 313-6 y 300 ° superiores, vespectivamente, y en forma complementaria (sic), con el fin de adoptar en esas secciones del territorio la política de salarios. Efectivamente, con base en el máximo salarial previamente delimitado por el gobierno nacional, los alcaldes y los gobernadores señalan las escalas de remuneración correspondientes a las distintas entegorias de empleos, en lo que se ha denominado un proceso de definición armónica entre las distintas autoridades que intervienen en el mismo. En cambio, respecto del régimen de prestaciones sociales de los empleados públicos territoriales, la competencia es indelegable en las corporaciones públicas territoriales y éstas no podrán arrogárselas, por expresa prohíbición constitucional."

8. En otras palabras, trente al régimen salariai de los servidores de Rama Ejecutiva en el nivel territorial, opera un mecanismo de armonización entre el princípio del Estado unitario, que se expresa en la potestad del Congreso de prever objetivos y criterios generales y del Gobierno de prescribir la regulación particular, y el grado de autonomía de las entidades territoriales, que comprende la facultad para fijar las escalas de remuneración y los emolumentos correspondientes, en concordancia con el marco y topes previstos en la ley. Esta articulación responde, por ende, a un modelo jerárquico en el que las normas de raigambre legal, así como las de origen gubernamental, operan como marco de referencia para el ejercicio de la competencia que en materia de régimen sularial tienen los entes locales y respecto de sus servidores públicos. Esto, por supuesto, sin que esas normas de superior levarquia estén constitucionalmente habilitadas para regular en su integridad el asunto, desconociendo con ello el mercionado grado de autonomía.

Sobre el particular, la Sala ha señalado que concurre una "fórmula de armonización entre el principio de Estado unitario (Art. 1º C.P.) y el grado de autonomía que la Constitución reconoce a las entidades territoriales, la cual se proyecta en la definición de la escala salarial de los empleos que ejercen los servidores públicos adseritos a ellas. De acuerdo con esta fórmula, es al Congreso ai que le corresponde proferir una ley marco que determine el régimen salarial y prestocional de los servidores del Estado, a partir de la cual el Gobierno Nacional determinará los aspectos particulares y concretos de dicho régimen. Estos presupuestos normativos sirven de marco legal para que los órganos de representación popular de las entidades territoriales, ejerzan la competencia constitucional de definir las escalas salariales de los empleos correspondientes. A este respecto debe resultarse que el grado de autonomía que la Constitución reconoce a las entidades territoriales no tiene carácter absoluto, sino que por expreso mandato superior, la gestión de sus intereses se ejerce dentro de los límites de la Constitución y la ley (Art. 28° C.P.). En igual sentido, esa comprensión de la autonomía es corolario de lo previsto en el artículo 388 Superior, que establece que las competencias atribuidas a los distintos níveles territoriales serán ejercidas contorme a los princípios de coordinación, concurrencia y subsidiariedad, en los términos que establezca la ley. En ese sentido, la presunta antinomía entre las disposiciones de la Carta Política que reconocen esa autonomía y aquellas que contieren al Congreso y al Ejecutivo la potestad de definir el régimen salarial y prestacional de los

Corte Constitucional, sentencia C-173/09.

Corte Constitucional, sentencia C-1218 01.

### Departamento del Valle del Cauca



### SOLICITUD DE REVISIÓN ACTOS **ADMINISTRATIVOS MUNICIPALES**

Código:FO-M10-P1-02

Versión:01

Fecha de Aprobación: 15/08/2018

Página: 5 de 7

Ello debido a que las normas adoptadas por el Legislativo : servidores públicos, es apenas aparente. Gobierno Nacional constituven el marco de referencia vinculante a los concejos y asambleas, respecto del ejercicio de la competencia para la definición de escalas salariales. Existe, de acuerdo con las normas constitucionales interpretadas por la Corte, una relación de jerarquía identificable entre los preceptos de orden nacional, que son expresión del contenido y alcance del principio de Estado unitario, y la organización particular de la estructura de las administraciones locales y la previsión de sus escalas de remuncración, instancia en que se concreta la " (Subrayas no originales). autonomia de los poderes territoriales.

9. En conclusión, el precedente analizado está univocamente dirigido a prever una fórmula de articulación concurrente entre las competencias analizadas, lo que a su vez permite inferir que la Constitución impide que se concreten dos extremos: bien la regulación integral y especifica del régimen salarial de los servidores públicos por parte del Congreso y el Gobierno, o bien la soberania de las entidades territoriales para definir el régimen salarial de sus servidores públicos, con ausencia de todo marco o limite fundado en normas jurídicas de superior jerarquia"

### CONCEPTO DE LA VIOLACIÓN

Conforme a las normas y jurisprudencia arriba transcrita, los Concejos Municipales no tienen competencia para regular ni establecer el reconocimiento y pago de viáticos y gastos de viaje a favor de contratistas.

De igual forma, se tiene que la comisión de servicios se aplica únicamente a los empleados públicos y no a los contratistas (OPS).

El concepto 20176000175461 del 02/08/2017 emitido por el Departamento Administrativo de la función pública, menciona lo siguiente:

"El contrato de prestación de servicios en los términos del artículo 32 de la ley 80 de 1993. corresponde a un acto jurídico generador de obligaciones que celebren las entidades a que se refiere la Ley 80 de 1993, previstos en el derecho privado o en disposiciones especiales, o derivados del ejercicio de la autonomía de la voluntad, así como los que, a título enunciativo, se definen en el artículo 32, entre los cuales define el contrato de prestación de servicios. Ello significa que las partes están en libertad de convenir las cláusulas o estipulaciones del contrato según sus necesidades y conveniencia; en este entendido si para la ejecución del objeto contractual el contratista requiere que la entidad le reconozca los gastos de transporte o gastos de viaje y aquellos destinados a reconocer la manutención y el alojamiento es necesario que dicha situación se haya previsto en el contrato en forma clara y que la entidad disponga de los recursos presupuestales necesarios con el fin de pagar esta obligación.

El Decreto 1000 del 9 de junio de 2017, mediante el cual se regula el pago de viáticos para las comisiones al interior y exterior del país de los empleados públicos a los que alude la Ley 4 de 1992, puede ser un referente para que las entidades pacten en sus contratos lo atinente a gastos de manutención y alojamiento teniendo en cuenta los honorarios del contratista, pero nada obsta para que las partes libremente lo determinen.

Conforme lo expresado, el soporte para el reconocimiento y pago de viáticos así como de gastos de viaje o de transporte para el contratista de prestación de servicios se encuentra en el clausulado del contrato suscrito con la entidad, el cual a su vez se soporta en el estudio previo que determina las obligaciones del contratista en atención a las necesidades específicas de la administración.

Conforme a lo anteriormente citado, los viáticos y gastos de viaje que reglamentó el Concejo Municipal de Obando-Valle, no son procedentes como se denota en el articulado del Acuerdo No.002 del 24 de febrero de 2020, teniendo en cuenta que este tipo de erogaciones hacen parte

<sup>&</sup>lt;sup>1</sup> Corte Constitucional, sentencia C-173.09.

Departamento del Valle del Cauca

#### SOLICITUD DE REVISIÓN ACTOS ADMINISTRATIVOS MUNICIPALES

Código:FO-M10-P1-02 Versión:01

Fecha de Aprobación: 15/08/2018

Página: 6 de 7

*↓* Gobernación

de los estudios previos y etapa de planeación contractual que competente realizar al Alcalde Municipal o su delegado, según el caso, como lo indica el Departamento Administrativo de función pública en concepto 20176000175461 del 02/08/2017; "Conforme lo expresado, el soporte para el reconocimiento y pago de viáticos, así como de gastos de viaje o de transporte para el contratista de prestación de servicios se encuentra en el clausulado del contrato suscrito con la entidad, el cual a su vez se soporta en el estudio previo que determina las obligaciones del contratista en atención a las necesidades específicas de la administración." Siendo claros en precisar que los viáticos y gastos de viajes deben estar contemplados tanto en el contrato de prestación de servicios como en el estudio previo de este.

Es por las razones expuestas solicito al Honorable Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Valle del Cauca se pronuncie sobre la validez de los artículos 1,2,3, y el parágrafo 1 del artículo 4 y el numeral G del artículo 5 del Acuerdo No.002 del 24 de febrero de 2020, "por el cual se reglamenta el trámite de comisiones de servicio, viáticos y gastos de transporte a los empleados del municipio de Obando", expedido por el Concejo Municipal de Obando – Valle del Cauca.

### **OPORTUNIDAD**

La presente solicitud de revisión de constitucionalidad y legalidad se presenta oportunamente dentro de los veinte (20) días hábiles de recibido, conforme al artículo 119 del Decreto 1333 de 1986, por cuanto el Acto Administrativo acusado fue radicado ante la Gobernación del Departamento del Valle del Cauca el día 10 de marzo de 2020, bajo el número de SADE No. 1363284.

### PROCEDIMIENTO Y COMPETENCIA

Es competencia del Honorable Tribunal en proceso de única instancia las presentes observaciones que se formulan acerca de la constitucionalidad y legalidad de los artículos 1,2,3, y el parágrafo 1 del artículo 4 y el numeral G del artículo 5 del Acuerdo No. 002 del 24 de febrero de 2020 "por el cual se reglamenta el trámite de comisiones de servicio, viáticos y gastos de transporte a los empleados del municipio de Obando", expedido por el Concejo Municipal de Obando — Valle del Cauca, por mandato del numeral 4º del artículo 151 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Siendo el procedimiento el establecido en los artículos 119, 120 y 121 del Decreto 1333 de 1986.

### **PRUEBAS Y ANEXOS**

### DOCUMENTALES QUE SE APORTAN.

- Oficio del 09 de marzo de 2020 firmado por la Alcaidesa del Municipio de Obando -- Valle del Cauca, por medio del cual remite para revisión de constitucionalidad y legalidad, el Acuerdo No. 002 del 24 de febrero de 2020, el cual fue radicado bajo el SADE No. 1363284 del 10 de marzo de 2020.
- Acuerdo No. 002 del 24 de febrero de 2020 "por el cual se reglamenta el trámite de comisiones de servicio, viáticos y gastos de transporte a los empleados del municipio de Obando", expedido por el Concejo Municipal de Obando – Valle del Cauca.
- 3. Certificación expedida por la Secretaria General del Concejo Municipal de Obando Valle del Cauca, donde constatan la fecha de los debates surtidos.
- 4. Sanción por parte del Alcalde Municipal de Obando Valle del Cauca del Acuerdo No. 002 del 24 de febrero de 2020, de fecha 04 de marzo de 2020.
- 5. Certificación de Publicación del Acuerdo No. 002 del 24 de febrero de 2020, expedida por el Personero Municipal, con fecha del 06 de marzo de 2020.
- 6. Copia de la Escritura Pública No. 049 del 13 de enero de 2020, de la Notaria Sexta del



# SOLICITUD DE REVISIÓN ACTOS ADMINISTRATIVOS MUNICIPALES

Código:FO-M10-P1-02 Versión:01 Fecha de Aprobación: 15/08/2018

Página: 7 de 7

Circulo de Cali, por medio de la cual se confiere poder general por parte de la señora Gobernadora a la Directora del Departamento Administrativo de Jurídica.

- Copia de la Credencial Electoral de la señora Gobernadora del Departamento del Valle del Cauca.
- 8. Documento de identidad de la señora Gobernadora del Departamento del Valle del Cauca.
- 9. Acta de posesión No.001 de la señora Gobernadora del Departamento del Valle del Cauca.
- 10. Documento de identidad y Tarjeta Profesional de la Directora del Departamento Administrativo de Jurídica.
- 11. Decreto No. 1-3-001 del 01 de enero de 2020 de nombramiento de la Directora del Departamento Administrativo de Jurídica.
- 12. Poder, documento de identidad y tarjeta profesional del suscrito.
- 13. Se anexa en medio magnético la presente solicitud (CD disco compacto).

#### DOCUMENTALES QUE SE SOLICITA DECRETAR.

Comedidamente se solicita ordenar al Concejo Municipal y a la Alcaldía Municipal de Obando – Valle del Cauca, remitir los antecedentes administrativos del Acuerdo Municipal objeto de revisión.

### **NOTIFICACIONES**

- La Administración Departamental y la suscrita recibimos notificaciones en el Segundo Piso del Edificio Palacio de San Francisco en la Carrera 6 Calle 9 y 10 en el Departamento Administrativo de Jurídica, Teléfono: 6200000 Ext. 2016. Correo electrónico de notificaciones judiciales: njudiciales@valledelcauca.gov.co y correo institucional personal del suscrito: jdbautista@valledelcauca.gov.co
- El Alcalde del Municipio de Obando recibe notificaciones en la Calle 3 Cra. 1A Esquina Palacio Municipal Obando Valle del Cauca, correo electrónico: aicaidia@palade-valle.gov.cc -, Teléfono: (2) 2053123
- El Presidente del Concejo Municipal La Unión recibe notificaciones en la Calle 3 Cra. 1A Esquina Palacio Municipal de Obando – Valle del Cauca, correo electrónico: concejo@obando-valle.gov.co, Teléfono: (2) 2053890
- El Personero Municipal de La Unión recibe notificaciones en Calle 3 Cra. 1A Esquina Palacio Municipal de Obando – Valle del Cauca, Teléfono: (2) 229 3118 Ext. 105, correo electrónico: personeriaobando@hotmail.com.

De los Honorables Magistrados con todo respeto,

FABIAN ALEXANDER MARTÍNEZ DOMÍNGUEZ

C.C. No. 1 143.839,540 de Cali T.P. No. 30<del>0.2</del>35 del C.S. de la J.

C.C.

- Alcaide Municipal de Obando - Valle del Cauca

Personero Municipal de Obando – Valle del Cauca
 Presidente del Concejo Municipal de Obando – Valle del Cauca



FMD 23 <f.martinez0923@gmail.com>

# Fwd: Remisión sobre la validez de constitucionalidad del acuerdo N.002 del 24 de febrero 2020

1 mensaje

**FMD 23** <f.martinez0923@gmail.com> Para: alcaldia@obando-valle.gov.co

30 de junio de 2020, 15:19

La Gobernación del Departamento del Valle del Cauca en ejercicio de lo dispuesto en los artículos 305, numeral 10 de la Constitución Política, remite copia de la solicitud de revisión del asunto ante el Honorable Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca, para que se decida sobre la validez de constitucionalidad y legalidad del acto administrativo referenciado en el asunto.

#### 2 adjuntos



Notificación (Alcalde) Demanda (1).pdf



ESCRITO DE DEMANDA.pdf 4282K



FMD 23 <f.martinez0923@gmail.com>

### Fwd: REMISIÓN SOLICITUD DE REVISIÓN ACTOS ADMINISTRATIVOS MUNICIPALES POR MOTIVOS DE INCONSTITUCIONALIDAD O ILEGALIDAD del ACUERDO N.002 del 24 de febrero 2020 OBANDO

1 mensaje

FMD 23 <f.martinez0923@gmail.com> Para: concejo@obando-valle.gov.co Cco: dfpalaciosr@gmail.com

30 de junio de 2020, 15:18

REMISIÓN SOLICITUD DE REVISIÓN **ACTOS ADMINISTRATIVOS MUNICIPALES** POR MOTIVOS DE INCONSTITUCIONALIDAD O ILEGALIDAD

### 2 adjuntos



Notificación (Concejo) Demanda (1).pdf





FMD 23 <f.martinez0923@gmail.com>

### Fwd: Remisión sobre la validez de constitucionalidad del acuerdo N.002 del 24 de febrero 2020

1 mensaje

FMD 23 <f.martinez0923@gmail.com> Para: PERSONERIAOBANDO@hotmail.com 30 de junio de 2020, 15:20

REMISIÓN SOLICITUD DE REVISIÓN ACTOS ADMINISTRATIVOS MUNICIPALES POR MOTIVOS DE INCONSTITUCIONALIDAD O ILEGALIDAD del ACUERDO N.002 del 24 de febrero 2020 OBANDO

#### 2 adjuntos



Notificación (Personero) Demanda (1).pdf



# Departamento del Valle del Cauca

Gobernación

### PODER ESPECIAL REVISIÓN ACTOS ADMINISTRATIVOS MUNICIPALES

Código: FO-M10-P1-14 Versión: 01

Fecha de Aprobación: 15/08/2018

Página: 1 de 1

1.140.20-61.1

HONORABLES
MAGISTRADOS DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA

Referencia:

Poder especial.

LÍA PATRICIA PÉREZ CARMONA, mayor de edad y vecina de Santiago de Cali, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.072.523.299 expedida en San Antero (Córdoba), Abogada en ejercicio portadora de la Tarjeta Profesional No. 187.241 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en nombre y representación del Departamento del Valle del Cauca, en mi condición de Directora Jurídica de acuerdo con el poder general que me otorgó la señora Gobernadora del Departamento, Doctora CLARA LUZ ROLDAN GONZÁLEZ, mediante Escritura Pública número 049 del 13 de enero de 2020 de la Notaria sexta del Círculo de Cali la cual se adjunta, quien tomó posesión del cargo según Acta anexa, respetuosamente manifiesto a usted que por medio del presente escrito confiero el poder otorgado en la facultad contenida en los numerales 1º, 2º, 4°, 5°, 6° y 7° al Doctor FABIAN ALEXANDER MARTINEZ DOMINGUEZ, vecino de Cali, Abogado en ejercicio, identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.143.839.540 expedida en Cali (Valle del Cauca) y con Tarjeta Profesional No. 300.235 del Consejo Superior de la Judicatura, para que inicie, tramite y lleve hasta su terminación acción de solicitud de revisión para que decida sobre la validez de constitucionalidad y legalidad parcial de los artículos 1, 2, 3, parágrafo 1º del artículo 4 y numeral G del artículo 5 del Acuerdo No 002 del 24 de febrero de 2020, "por el cual se reglamenta el trámite de comisiones de servicio, viáticos y gastos de transporte a los empleados del municipio de Obando", expedido por el Concejo Municipal de Obando - Valle del Cauca.

El presente poder se sustituye de conformidad con lo preceptuado en el artículo 75 del Código General del Proceso.

El apoderado del Departamento del Valle del Cauca queda ampliamente facultado para recibir notificaciones, contestar, proponer incidentes, interponer recursos, solicitar y aportar pruebas, solicitar medidas cautelares y en general llevar a cabo todas las diligencias conducentes a la defensa de los intereses del Departamento, en el proceso de la referencia.

Atentamente.

LÍA PATR CIA FEREZ CARMONA C.C. No. 1.072.523.299 de San Antero T.P. No. 187.241 del C. S de la J.

Acepto el poder y solicito reconocimiento de personería,

FABIAN ALEXANDER MARTINEZ DOMINGUEZ

C.C. No. 1.143.939.540 de Cali T.P. No. 300.285 del C.S. de la J.

Vo.Bo. Diana Carolina Reinoso Vásquez - Subdirectora de Representación Judicial Productiva Vo.Bo. Diego Fernando Palacios Ramírez - Líder de Programa

Redactor: Fabián Alexander Martinez Domínguez – Abogado Contratista

Notificaciones: Segundo Piso del Edificio Palacio de San Francisco, Carrera 6 Calle 9 y 10 de Santiago de Cali, Departamento Administrativo de Jurídica, Teléfono: 6200000 Ext. 2000 – 2007 - 2008. Correo electrónico: njudiciales@valledelcauca.gov.co y correo personal: fabianmd23@hotmail.com

La rathan Perez comorging 1072.523.299 Sun artero



# República de Colombia



NOTARIA SEXTA DEL CÍRCIII O DE s	065257431
NOTARIA SEXTA DEL CÍRCULO DE CALIESCRITURA PÚBLICA NÚMEDO	
FECHA DE OTORGANNENTA CERO CUARENTA Y NUEVE 6 049	)
FECHA DE OTORGAMIENTO: TRECE (13) DE ENERO DEL AÑO ACTO O CONTRATO: *PQDER GENERAL"	700
ACTO O CONTRATO	DOS MIL
ACTO O CONTRATO: *PQDER GENERAL	
CAUCA NIT, 890 390 020 5	LE DEL
APODERADA: LIA PATRICIA DEL	
APODERADA: LIA PATRICIA PEREZ CARMONA C.C. 1.072.523.299	
de Santiago de Cali. Departamento del ano dos mil veinte (2020), en l	a Ciudad
donde está ubicada la Notaria o	Clombia
doctor ADOLFO LEON OLD (The state of Call, Chyo Notario titi	Ilar aa - i
publica, que se consigna en (a)	escritura
COMPARECENCIA: Compara-	
COMPARECENCIA: Compareció con minuta escrita quien dijo llamarse LUZ ROLDAN GONZALEZ, mujer mayor de edad domiciliada y resider ciudad de Cali, identificada con la cedula de ciudada y	CLARA
ciudad de Cali identificado a mayor de edad domiciliada y resider	lie en la
ciudad de Cali, identificada con la cedula de ciudadanla No. 51.649.242 e del Cauca, según credencial que la abredita como O la cedura de como O la cedencial que la abredita como O la cedencial que la como O la cedencia como O la cedencia de ciudadan la No. 51.649.242 e del Cauca, según credencial que la como O la cedencia de ciudadan la No. 51.649.242 e del Cauca, según credencial que la como O la cedencia de Como O la cedencia	shibenY
del Cauca segun orada al de Gobernadora del Departamento e	Apedida In Valla
del Cauca, según credencial que la abredita como Gobernadora del noviembre de 2019 expedida por la ORGANIZACIÓN.	111 de
noviembre de 2019 expedida por la ORGANIZACIÓN ELECTORAL	DE IV
REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL y acta de posesión de enero de 2020 de la Asamblea Deporter.	e foobs
de enero de 2020 de la Asamblea Departamental del Valle del Ca	o lecila
documentos que se adjuntan a este instrumento para su protocolización que formen parte integrante de él y se inserte en las caris-	W Down
que formen parte integrante de él y se inserte en las copias que del misexpidan y hábil para contratar y obligarse, manifestativo	omo ee
expidan y hábil para contratar y obligarse, manifestó:	ano sė
AMPLIQ Y SUFICIENTE a la DIRECTORA DEL DEPARTAM	MENTO
ADMINISTRATIVO JURIDICO DEL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL C  Doctora LIA PATRICIA PEREZ CARMONA abagado	VIICA
Doctora LIA RATRICIA PEREZ GARMONA, abogada en ejercicio, mayor de vecina de Santiago de Culi, Cidentificada con la	AUCA,
vecina de Santiago de Call, /identificada con la cedula de ciud	edad,
1.072.523.299 expedida en San Antero - Córdoba y la Tarjeta Profesional n	adania .
187.241 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actué en non representación del DEPARTAMENTO DEL VALLE DE	iumero
	nbre y
ALLE DEL CAUCA, an	te las

autoridades Administrativa, Jurisdiccionales y Arbitrales del orden Nacional, Departamental y Municipal que requiera la presentación del DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA. En desarrollo del presente poder la apoderada queda facultada para: 1) Representar al Departamento del Valle del Cauca en las audiencias de conclliación prejudiciales y judiciales, con las facultades expresas de recibir, desistir, transigir y conciliar de acuerdo a la posición institucional que fije el Comité de Conciliación de la Entidad territorial. 2) Actuar en nombre y representación del Departamento del Valle del Cauca ante las autoridades públicas, de carácter administrativo o judicial, con las facultades antes citadas, para proponer derechos de petición. 3) intervenir ante las autoridades públicas, de carácter administrativo o judicial y ante particulares que cumplen funciones públicas, en las actuaciones administrativas e interponer los recursos cuando a ello hubiere lugar. 4) Actuar como apoderada del Departamento del Valle del Cauca, en los procesos ante la administración de justicia y tribunales de arbitramento, en calidad de demandante o demandado, ejerciondo las facultades consagradas en el artículo 77 del CGP, o norma qué la modifique o sustituya, con las facultades expresas de recibir, desistir, transigir y conciliar de acuerdo a la posición institucional que fije el Comité de Conciliación de la Entidad Territorial. 5) intervención y defensa en todo tipo acciones constitucionales, tutela, populares, de grupo y de cumplimiento. 6) Notificarse de todo Upo de actuaciones administrativas de entidades del orden nacional departamental o municipal. 7) Sustituir total o parcialmente la representación judicial del Departamento del Valle del Cauca, otorgando poderes especiales. (HASTA AQUÍ LA MINUTA PRESENTADA POR EL OTORGANTE). ----- ADVERTENCIA DEL NOTARIO -----EN CUMPLIMIENTO con el ARTICULO 37 DECRETO 960 DE 1970 - El (La) notario (a) (E) advierte a los otorgantes: A) El (La) suscrito (a) Notario (a) sexto (a) (E) del Circulo de Santiago de Cali de conformidad con el Articulo 9º del Decreto 960 de 1.970 ADVIERTE al (la, los, las) compareciente (s), que no responde de la veracidad de las declaraciones del (la, los, las) compareciente (s), por consiguiente cualquier falta a la verdad es de la exclusiva responsabilidad del (la, los, las) comparecientes (s). -----CONSTANCIA DEL NOTARIO -----

Bapel notarial para uso exclusivo en la excritura pública - No tiene costo para el usuario



# Repüblica de Colombia



El (La) suscrito (a) Notario (a) Sexto (a) (6) (E) del Circulo de Santiago de Cali de conformidad con el Artículo 35 del Decreto 960 de 1970, el cual señala que la escritura extendida sera leida en su totalidad por los otorgantes, deja expresa constancia que la presente escritura publica fue leida en su totalidad por el (la, los, las) otorgante (s), encontránciola conforme a su (s) pensamiento (s) y voluntad (es) por no observar error alguno en su contenido le imparte (n) su aprobación y declara (n) además el (la, los, las) compareciente (s), estar enterado (a, os, as) de que un error; especialmente en lo referente a nombre y apellido de el (la, los, las) compareciente (s), numero de identificación de el (la, los, las) compareciente (s), area, linderos del (los) inmueble (s), estado civil (es) de el (la, los, las) compareciente (s), no corregido en esta Escritura publica antes de ser firmada, da lugar a una ESCRITURA ACLARATORIA QUE CONLLEVA NUEVOS GASTOS PARA EL (LA, LOS, LAS) COMPARECIENTE (S), conforme el Articulo 102 del Decreto ley 960 de 1.970, de todo lo cual se da (n) por enterado (a, os, as). CLARA LUZ ROLDAN GONZALEZ, OTORGO ESTE INSTRUMENTO EN SU DESPACHO (DECRETO 2148 DE 1983. ART. 12), DONDE LE FUE TOMADA SU FIRMA Y HUELLA. En cumplimiento del Articulo 5º del Decreto 397/84. El (la) Notario (a)(E) deja constancia del valor percibido por concepto de derechos notariales de la siguiente manera. DERECHOS \$59.400. PROTOCOLO: \$7.400,00. I.V.A \$21.565,00 ---Superintendencia de Notariado y Registro: \$6.200 y Fondo Cuenta Especial del Notariado: \$6.200. RESOLUCIÓN 691 DE 2019. -----OTORGAMIENTO Y AUTORIZAÇIÓN ----LEIDO EL PRESENTE INSTRUMENTO POR LOS COMPARECIENTES LO APRUEBAN Y FIRMAN EN SEÑAL DE ACEPTACIÓN JUNTO CON EL (LA) NOTARIO (A) (E) QUIEN DE TODO LO CUAL DA FE. -----NUMEROS DISTINTIVOS DE LAS HOJAS DE PAPEL NOTARIAL -----En cumplimiento del Art. 20 de Decreto 960/70 se indica a continuación el número distintivo de cada una de las hojas de papel notarial en las que se extendió el presente instrumentó público siendo estos: Aa 065257431/32/.-

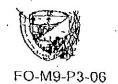
Papel intarial para uso exclusion on to

, F	ë e	a .	
HACE PARTE DE LA ESCRITURA PU	IBLICA No. 049	DEL 13 DE EN	, IÉRO DE
2020 OTORGADA EN LA NOTARIA SE			
		100	
LA PODERDANTE			
CLARA LUZ ROLDAN GONZALEZ  C.C. 51 649 242 gypodida on Boyroté		*	
C.C. 51.649.242 expedida en Bogotá Dirección: Palacio de San Francisco -		ción niso 16	-
Teléfono: 620 0000 ext. 1183 -1182	10.000	cion, piso 10	
GOBERNADORA DEL DEPARTAME	"一个一个时间的人	DEL CAUCA	a
EL NOTARIO  ADOLFO LICO	NOWN KOS TAS	SĆON	
NOTAFUC ANLU=2020/ 61	EXTO DE CALI	8	
·			2
2			
		8	
			Ŧ
		8	
, .			
	*		
			· ·
Inpel notarial para uso exclusiva en la	excritura pública -	No liene coato p	ara el usuaric

.

1577 1576

Act 12
POST 5: 022 11:00
, 7001
THO Dra. Clara Luz Pill
- con codula de
con codula de ciudada nio disi 644: 242 de Bris 1
con codila de ciudada nio des 649:242 de Bogo fil  Asomblio Departamendal del valle dal cavas: con  del valle del toma parsim del corres de corres de
The de tond patient del caver
el fin de tomas parsim del corres de cobernadon elegida el as de atrone de sola cual pe
elegida of a) de atubre de sola, sogun consta en esola.
el acta de escontinio general de Gobernador, formulara
Ed Pscombnio general de Cinsta en
60bernador formal
En tal winder
del ville des cares le toma juramento.
bare laver le porra
fielmente los deberos del corgo
FUI corgo
Presents
Certificado de ciudadans 7-51 649:242 p. D.
The state of the s
Antecedintes judicials police Deceral de la nouin
Anticedentes judicials police garanal de la nouing
Jacob all
Se onular Estampella
techo do
techo Ingreso: I de enero de 2000
on constances se times
del mos de enero de 2000
2000
11/11/11/11
Toon corlos gares Pagos
Clan the Roldon 6



### DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA GOBERNACIÓN

# DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE DESARROLLO INSTITUCIONAL

### CONSTANCIA LABORAL

### EL SUSCRITO SUBDIRECTOR DE GESTIÓN HUMANA

### HACE CONSTAR:

Que CLARA LUZ ROLDAN GONZALEZ identificada con la cédula de ciudadanta No. 51.849.242, expedida en BOGOTA D.C., se desempeña como GOBERNADOR, en DESPACHO DE GOBERNADOR, ingresado el día 01 del mes de Enero de 2020.

Clase de vinculación: ELECCION POPULAR

Estado actual: ACTIVO

Se exhide para efectos de USO DEL INTERESADO

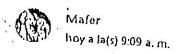
Dada en Santiago de Cali, a los 07 días del mes Enero de 2020.

RICARDO XATE VILLEGAS

\*\*\*Cualquier enmendadura anula este documenta."

WITCHES AND THE STATE OF THE ST

NIT 690399029-5 Palacio de San Francisco — Carrera 6 Calla 9 y 10 Teléfono: 620 00 00 Ext.2112 Sillo web: www.valladelceuce.gov.co email:desarrolloinstitucional@valledelcauca.gov.co Santiago de Call, Vallo del Cauca, Colombia





REPUBLICA DE COLOURIA ORGUNIZACIÓN ELECTORAL REGISTRADUSIA INCIONAL DEL ESTADO CIML

E-28

REGISTRADURIA

ATMEMATK

Que. CLARA LUZ ROLDANIA GONZALEZ CON C.C. 61649247 ha sido elegida
GOBERNADORA por el Departamento de VALTE DEL CAUCA, para el periodo de
2010 al 2023, por el PARTIDO COAL TODOS PÓR EL VALLE DEL CAUCA
En opasecuencia, se espise la presente CREDENCOLT en CALI (VALLE DEL
CAUCA), el 14 denoviembre del 2019.



FECHA DE NACIMIENTO
MEDELLIN
(ANTIOQUIA)

10-ABR-1961

LUGAR DE NACIMIENTO

1.70

0+

ESTATURA

G.S. RH

SEXO

30-SEP-1900 BOGOTA D.C

FECHAY LUGAR DE EXPEDICION Soundwell Sources to

INDICE DEFECHO.



A-3100100-00252230-F-0051640242-20100020

0023595478A 1

### REPUBLICA DE COLOMBIA IDENTIFICACION PERSONAL CEDULA DE CIUDADANIA

401/150 51.649.242 **ROLDAN GONZALEZ** 

APELLIDOS

CLARA LUZ







### DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA GOBERNACIÓN

# DECRETO No. 1 - 3 - 000 1

### 11 (MERO ()090)

Por el cual se efection unos nombramientos ordinarios en unos empleos de Libre Nombramiento y Remoción de la planta de cargos de la Administración Central del Causa del Causa y se dictar otras disposiciones

LA GOBERNADORA DEL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA. en uso de sus

## CONSIDERANDO:

Que es atribución de la señora Gobernadora dirigir y coordinar la acción administrativa del Departamento, incluida la facultad para nombrar y remover libramente a sus inmediatos

Que en mérilo a lo anterior,

### DECRETA:

ARTÍCULO 1º. Nombrar a las personas relacionadas a continuación en los empleos de libre nombramiento y remoción en las. Dependencias correspondientes de la planta de Personal de la Administración Central del Departemento del Valle del Cauca:

CARGO	QDIQD9	OBANG	DEFENDENCIA	(11			
DESPACED DE	020	01.		\$ALARIO	CÉDULA	HOHERET A VETTIOO	
DECARTABIO DE	0000		TECRETARIA DE EDUOACION	1 (7.17) 741	66 116.314	MARILUS ZULUAGA	
OZVPAČHO	070	01	SEGRETARIA DE DULTURA	1 (3,176,11)	38,454,754	TENY UISETTE UTWINE	
DEZLACHO SECUSIANIO.DE	970	. 07	ECUIDAD DE GENERO Y			OORDY	
PEGNETÁRIO DE DESPAÇÃO		9)	SECRETARIA DE DETARROLLO	1 (7.1/4.774	67.011.349	ANNYHA WOMENO	
TEGUETANIO DE		·	TOUR PARTICIPACION	1 13.6/1.244	1 070 /14,46)	MATALY JURG PARDO	
DHIPACHO	<b>929</b>	01	AEGONGILINOION	\$ 12,076 749	16.167.162		
GESPACHO OF	620	U)	TECHOLOGIA DY LAS			PODENIA GENALAGE	
SECRETARIO DE			CONDUIGACIONAL 10	тили	P4-431,700	HAUNBH POJEAD SÉRIMAN DEMARD	
DEAPAGHO	620	e,	SECUETAMIA DE OFFANJOLLO  EDDIOMICO Y  COMPETITIVIDAD	1 13.7/1.311	16.131.762	j	
DESPACIO DE	010	01	ARCHETARIA DE ASUNTOS	,		PEDRO AHDRES VRAVO	
SECHLIAMO DE			* fluco;	3 (3.631.334	15.744.731	WIND STATE OF THE PROPERTY OF	
ОВЗРАСНО	010	D3	V BEGURIDAD CONVIVENCIA  V BEGURIDAD CHUDADANA	1 12 874,288	6.138.009	WALTER CALLED HUROL	
OFTPACHO DE	010	01	MERAENTANIA DE	······································		FORWID	
ECHEJANO DE	010		VALORIZACION	10.00	11.433.033	FRANK ALEXANDER BAYIREZ DADONEZ	
PERFAGIO DE		60	AECRETARIA DE VIVIENDA Y	1 12,031,311	14.014.113	HERLER HERVAN	
DESPACHO	010	03	AGNICULTURA Y PERCA	1.12.274.101	11.613,114	OIRUR OOKSUK	
ONITAPIANO OVINSPATANO OVINSPA	0\$4	0)	VDWINISLEY UNION OF INBIDICY DESCRIPTION OF THE OFFICE OF THE OFFICE OF THE OFFICE OF THE OFFICE OFFI	£ 12.074.754	1.012,671.119	AMPRES MUNICO	
DIRECTOR OF						AHOMAN	
PARTAMENTO PARTA ENTRO	054	93	AGISTORI PUBLICANTA Y SINGHANA Y	133,03,70	16.624,427	JOSE FERNANDO OIL	



### DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA : GOBERNACIÓN

### DECRETO No. 1 - 3 - 00.01

### 12 ENGED 12020

Por el cual se efectúan unos nombramientos ordinarios en unos empleos de Libre Nombramiento y Remoción de la planta de cargos de la Administración Central del Departamento del Valle del Cauca y se dictan otras disposiciones.

CAMOO	000(00	ORADO	DEPENDENCIA	SALARIO	GEDULA	HOMBRES Y APELLIODE
DIRECTOR DE DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO		b)	DEPANTAMENTO ADMINISTRATIVO DE DESANTOLLO MATINOCIONAL	1 32471.211	10,577,68	LUIS ALFOIISO CHÀVEL

ARTÍCULO 2º. Ratificar a los servidores públicos relacionados a gontinuación en los empleos de libre nombrantiento y remoción en las. Dependencias señaladas de la planta de Personal de la Administración Central del Departamento del Valle del Cauca:

*	1 !	Ī		l	•	
CVUGO	conob.	GNADO	DEPENDENCIA	SALANIO	CEDULA	FUNCTONANIO Y TULAN
DESPACED .	010	95	SECRETARIA DENERAL	£ 12,174,243	18,857,878	CABAL TANCLENGHTE MANIA
SECRETARIO DE DEFEACIO	<b>61</b> 3	03	RECHETARIA DE TALUD	\$ 12,878,313	37.314,013	LESHEN DUOVE MANIA
OTHERNATION OF THE PROPERTY OF	410	63	O] H3&A ÉMANDO 80 OVITANT BHIHADA HOIDASHKJA	3-12.8/8.249	411.114	VELASCO FRANCO LORENA BOPIÀ
TELE OF OLICINY	. 604	.63	DIACHTHAND BURNOL	1 17,071,214	46 151(47)	FORRAL MATERON MAIIGIA
ARGRETANIO DE DESPACITO	018	0)	DECRETARIA DE TURISDAD	1 13 171,221	14.411,100	FRANCO RESTACYO JULIAN FELITÒ
SEGNETÁRIO DE OCEPACHO	010	61	GECARTANIA DE DESTIDII ASTITAÇÃO DE DESTIDII	1 17,175,261	16,611,144	SHEET YOUR TERMS
Jara de díloma	061	63	OFICINÀ PARA LA TRANSPAREJICIA DE LA OEXTIDI FUBLIDA	s stonen	15,711,668	ONDUNEZ PEREZ DEGAA AJILIO
SECRETATIO DE DESPACHO	014	63	BECMETANIA DE MOVILIDAD TINATERIORIE	1 17,474,164	14 441,602	BARONA ODBINON CARAL

ARTICULO 3\*. Los servidores públicos nombrados deberán tomar poseción del ampleo, previo cumplimiento de los regulsitos exigidos pere desempeñar el cargo.

ARTICULO 4°. El présente Décreto rigé a partir de la fecha de su expedición.

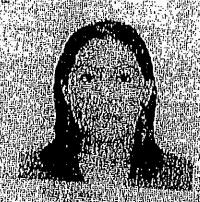
COMUNIQUESE Y CUMPLASE:

CLARA LUZ ROLDAN GONZALEZ

Gobernadora del Valle del Cauca

Vo. Bo. Bubdiractor de Géatlán Humana	2
Hadactory transcriptor Luz Adilona Viaquaz Vivas. Profesional University and	

ROPUBLICATOR CO CERTIFICATOR CO CERTIFICATOR CONTROL C





RECHA DE MACIMIENTO 109 MARS 1087

SAN ANTERO

CORDOBAL

LUGANO MACIMIENTO

1.65

A+

ESTATURA

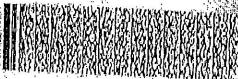
GS. AH

FEXA

13-MAY 2008 BAN ANTERO

PECHA-YEURARIPE EXPENDICION

ARGINITADOR



Ь-1301300-38 14b 10b-L-1543b233b0-300209do



298035

### REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO

0 4103301

**大田市外四**4

ESTA TARJETA ES DOCUMENTO PUBLICO Y SE EXPIDE DE CONFORMIDAD CON LA LEY 270 DE 1996, EL DECRETO 196 DE 1971 Y EL ACUERDO 180 DE 1996.

SI ESTA TARJETA ES ENCONTRADA, POR FAVOR, ENVIARLA AL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, UNIDAD DE REGISTRO NACIONAL DE ABOGADOS.



### GOBERNACIÓN. EL TALLE DEL CAUCA DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE DEBARROLLO INSTITUCIONAL

CONTROL POSES OF COLORS OF

El señor (a): Los Mission Deter son con cédula de ciudadania: 1972 1979 1979 1979 1979 1979 1979 1979
Fondo de Parisión. Colours 1931 - 2 de se Cesantías: Fond. Variand d'Alfano
Fondo de Persión. Colqueras sonos sonos fondo Variand de Marco
Dia bas age
Dirección Correspondencia: Constante de Cons
Se presento hay 101/101/101 an el descricte de la Gobernación del Valle del Cauca con el fin de
tomar posesión en el cargo de:
Código: CTC ( d : ( ))
Originario de: \(123300000000000000000000000000000000000
Ubicación Megastarorrios tropasses son son escalado
Parei et cual fue nombredo mediante 1 200 1 200 de fecha: 10 10 10 70 10 70
an Control on stoldo meneral to ENC 706
En tal virtud se procederá ionasc al juramento de log n, i n) i cuya gravadad ofreció cumplir bien y fielmente los deberes de sa cargo, pare el cual que nombo de la
OBSERVACIONES:
Complete to the same of the sa
The substitute of the substitu
EL GOBERNADOR O SU INSL. GADO  EL POSESIONADO

FURGIC OF CONTROL SERIONA

	v